

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). –

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

Auto No.:	1464
Referencia	Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante	Driana Rocio Pantoja Bravo
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00183-00
Providencia	Auto concede amparo de pobreza

La señora DRIANA ROCIO PANTOJA BRAVO, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios en favor de su tía ROCIO DEL CARMAN SALAZAR VEGA, persona con síndrome de Down, para reclamar en su nombre La indemnización que le otorga la Unidad de Víctimas, a causa de desplazamiento forzado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 del Código General del Proceso, el Juzgado considera improcedente concederlo, porque la peticionaria no manifestó la condición en que se halla y su imposibilidad para atender los gastos del proceso

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

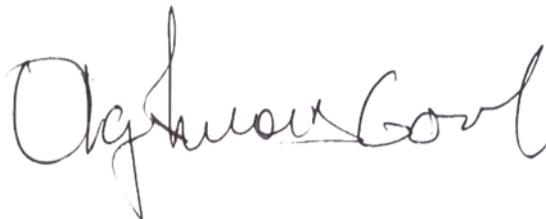
RESUELVE:

ÚNICO. – NO CONCEDER a la señora DRIANA ROCIO PANTOJA BRAVO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, por no cumplir con los requisitos señalado en el artículo 151

del Código General del Proceso, a tenor de los advertido en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/27/07/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario